



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09796.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 10 de diciembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras dar de baja todos los servicios en septiembre de 2019, solicitando que la baja se haga efectiva y el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que ha procedido dar de baja las líneas ##### y ##### y anulado los importes facturados desde la fecha de petición de la baja el 03/09/19. Si bien, no habiendo devuelto los equipos facilitados (router y descodificador de TV), éstos le han sido facturados el 04/01/2020, manteniendo la reclamante una deuda de 284,53€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la solicitud formal de baja del 03/09/19 y la facturación emitida con posterioridad, procede ajustar la misma a la fecha real de baja. De modo que, revisadas las tres facturas emitidas con posterioridad, la del 04/10/19 de 40,36€ es procedente por comprender un consumo.

Comunidad de Madrid

Anterior, y la emitida el 04/11/19 de 72€ ha de ser anulada. Lo que al día de la fecha ha quedado realizado por la propia operadora con los abonos realizados de -12,10€, -58,19€ y -13,80€. En cuanto a la factura emitida el 04/01/2020 de 257,15€, comprensiva del pago de los equipos no devueltos por la reclamante, una vez deducido de la misma el abono de -8,62€, ésta quedará en 248,53€, IVA incluido, cantidad que la reclamante deberá pagar atendiendo parcialmente a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 248,53 € por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.